



Exp No. 132 de julio 27 de 2022
Infracción Ambiental

RESOLUCIÓN N.º
03 OCT 2023

0036

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0830 de 02 de agosto de 2022, notificado por aviso el día 19 de agosto de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos de producto forestal maderable de las especies *Tectona grandis* de nombre común Vara de humo y *Tabebuia rosea* de nombre común Roble, contra el señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.298.857.

Que, mediante Resolución No. 1384 de 05 de octubre de 2022, notificada por aviso el día 24 de noviembre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.298.857, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857, presuntamente extrajo producto forestal maderable de las especies Tectona grandis de nombre común Vara de humo y Tabebuia rosea de nombre común Roble de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos de madera del bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.298.857, presuntamente transportó producto forestal maderable de las especies Tectona grandis de nombre común Vara de humo y Tabebuia rosea de nombre común Roble de aproximadamente cero coma sesenta y cuatro (0,64) metros cúbicos de madera. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica”.

Que, mediante Auto No. 0081 de 07 de febrero de 2023, notificado por aviso el día 03 de marzo de 2023, se abstuvo de abrir periodo probatorio y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211955, (ii) acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, (iii) oficio con radicado interno No. 5049 de 26 de julio de 2022 y (iv) concepto técnico No. 0375 de 26 de septiembre de 2022.

Exp No. 132 de julio 27 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

0036

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Resolución No. 0319 de 27 de abril de 2023, notificada por aviso el día 09 de mayo de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0830 de 02 de agosto de 2022; se declaró responsable ambientalmente al señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.298.857, de los cargos consignados en el artículo segundo de la Resolución No. 1384 de 05 de octubre de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo de los productos forestales de las especies *Tectona grandis* de nombre común Vara de humo y *Tabebuia rosea* de nombre común Roble correspondiente a 0,64 m³.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 132 de 27 de julio de 2022 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0319 de 27 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 132 de 27 de julio de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JEFERSON JIMÉNEZ URUETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.298.857, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y



Exp No. 132 de julio 27 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

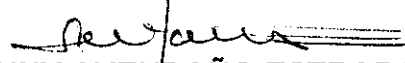
00000000

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

finés pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fda. Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

